



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nolberto Suaza Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00583-00
Asunto	Decreta secuestro

Se incorpora al expediente digital memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual aporta constancia de inscripción de la medida de embargo.

Así las cosas, inscrita la medida, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **001-1074190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de **NOLBERTO SUAZA BEDOYA**, identificado con **C.C. 71.748.926**.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ordenar **COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-1074190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de **NOLBERTO SUAZA BEDOYA**, identificado con **C.C.**

71.748.926, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según Acuerdo No. 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a LUZ DARY ROLDAN CORONADO, ubicada en la CRA 52 50-25 OF 208 (Medellín), Teléfonos: (4) 3244053, 3217372482 y 3217925697, correo electrónico: luz29rol@hotmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, igualmente, la secuestre deberá allegar copia de la Tarjeta que la acredita como Auxiliar de la Justicia. Se le advierte que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

TERCERO: COMUNICAR al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presente auto y el enlace del expediente digital. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dccf72d3590e61772d9e59bd5f419020affbe2957f25c880ad0dca67d12f8a1**

Documento generado en 29/11/2021 10:05:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>